



Ciudad de México, 29 de agosto de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez, Subdirectora de Transparencia y Archivos, designado como Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionadas por la **Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000750** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 30 de julio de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000750** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"1. Se remita el permiso número LP/15011/EXP/ES/2016 para el EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO con fecha de otorgamiento 31 de agosto de 1999 en el Municipio de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza a la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. 2. Se remita el permiso número LP/14121/DIST/PLA/2016 para la DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN con fecha de otorgamiento 28 de octubre de 1999 en el Municipio de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza a la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. 3. Se remita el permiso número LP/24217/COM/2022 para la COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y PROPANO con fecha de otorgamiento 29 de septiembre de 2022 en el Municipio de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza a la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. 4. Si la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. conforme el artículo 84 fracción XVI de la Ley de Hidrocarburos, le dio aviso acerca del accidente suscitado en fecha 15 de julio de 2022 donde mi finado esposo, Sergio Ferriño Vitali, falleció tras una explosión de pipa de GAS LP en la ESTACION DE SERVICIO CON FIN ESPECIFICO del Municipio de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza. 5. Si la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. conforme el artículo 84 fracción XVI inciso a) dio un informe de hechos suscitados en fecha 15 de julio de 2022 en la ESTACION DE SERVICIO CON FIN ESPECIFICO del Municipio de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente. 6. Si la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. conforme el artículo 84 fracción XVI inciso b) dio un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente, del siniestro suscitado en fecha 15 de julio de 2022 en la ESTACION DE SERVICIO CON FIN ESPECIFICO del Municipio de

3
A



2024
AÑO DE

Felipe Carrillo
PUERTO

SENEALERO DEL POBLTARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MATA



Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza. 7. En caso de la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. dio cumplimiento a lo establecido en artículo 84 fracción XVI de la Ley de Hidrocarburos e informo acerca del siniestro suscitado en fecha 15 de julio de 2022 en la ESTACION DE SERVICIO CON FIN ESPECIFICO del Municipio de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuál han sido las diligencias o actos que ha realizado esta H. Comisión Reguladora de Energía tras dicha información.

• Datos complementarios: empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. COMBUGAS siniestro suscitado en fecha 15 de julio de 2022 en la ESTACION DE SERVICIO CON FIN ESPECIFICO del Municipio de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza.” [sic]

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 30 de julio de 2024, a la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información de referencia, precisando su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. Mediante oficio número **UH-DGGLP-260/77579/2024** de fecha 20 de agosto de 2024, la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos, a efecto de dar atención a la solicitud de información 330010224000750, da atención a la solicitud de información 330010224000750 solicitando la confirmación de la inexistencia de la información de la siguiente manera:

“Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información número 330010224000750, del Sistema de Solicitudes de Información del Gobierno Federal, recibida vía correo electrónico en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 30 de julio de 2024, mediante la cual el solicitante requiere lo siguiente:

“1. Se remita el permiso número LP/15011/EXP/ES/2016 para el EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO con fecha de otorgamiento 31 de agosto de 1999 en el Municipio de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza a la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. 2. Se remita el permiso número LP/14121/DIST/PLA/2016 para la DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN con fecha de otorgamiento 28 de octubre de 1999 en el Municipio de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza a la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. 3. Se remita el permiso número LP/24217/COM/2022 para la COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y PROPANO con fecha de otorgamiento 29 de septiembre de 2022 en el Municipio de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza a la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. 4. Si la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. conforme el artículo 84 fracción XVI de la Ley de Hidrocarburos, le dio aviso acerca del accidente suscitado en fecha 15 de julio de 2022 donde mi finado esposo, Sergio Ferriño Vitali, falleció tras una explosión de pipa de GAS LP en la ESTACION DE SERVICIO CON FIN ESPECIFICO del Municipio de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza. 5. Si la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. conforme el artículo 84 fracción XVI inciso a) dio un informe de hechos suscitados en fecha 15 de julio de 2022 en la ESTACION DE SERVICIO CON FIN ESPECIFICO del Municipio de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente. 6. Si la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. conforme el artículo



84 fracción XVI inciso b) dio un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente, del siniestro suscitado en fecha 15 de julio de 2022 en la ESTACION DE SERVICIO CON FIN ESPECIFICO del Municipio de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza. 7. En caso de la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. dio cumplimiento a lo establecido en artículo 84 fracción XVI de la Ley de Hidrocarburos e informo acerca del siniestro suscitado en fecha 15 de julio de 2022 en la ESTACION DE SERVICIO CON FIN ESPECIFICO del Municipio de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuál han sido las diligencias o actos que ha realizado esta H. Comisión Reguladora de Energía tras dicha información.

• Datos complementarios: empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON S.A. DE C.V. COMBUGAS siniestro suscitado en fecha 15 de julio de 2022 en la ESTACION DE SERVICIO CON FIN ESPECIFICO del Municipio de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza." [sic]

Al respecto, la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo, manifiesta que en la página <https://www.cre.gob.mx/Permisos/index.html>, denominada Registro público del órgano de gobierno, podrá obtener los permisos citados del numeral 1 al 3. Donde en el criterio de búsqueda podrá con el número de permiso, descargar el documento solicitado:

cre.gob.mx/Permisos/index.html

Trámites Gobierno

Comisión Reguladora de Energía > Registro público

Registro público del órgano de gobierno

Búsqueda de permisos

Mostrar 10 permisos

Numero de permiso	Estatus	Permisionario	Alias proyecto	Resoluciones
<input type="text" value="LP/15011/EXP/ES/2016"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LP/15011/EXP/ES/2016	Vigente	COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON. S.A. DE C.V.	Parras, Coahuila de Zaragoza	

[Handwritten blue marks and signatures]

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley de Hidrocarburos (la LH), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, a efecto de dar atención a los requerimientos del solicitante por cuanto hace a los numerales 4 al 7 se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes que obran en los archivos de la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo, durante el período del 15 de julio de 2022 a la presentacion de la solicitud y en virtud de ello no se encontraron registros de que el permisionario en



mencion haya informado de algún incidente el día 15 de julio de 2022; por lo cual se solicita la formal declaración de inexistencia al Comité de Transparencia de la Comisión, con fundamento en los criterios de interpretación SO/014/2017 y SO/004/2019 y SO/003/2019 y del INAI que, a la letra, señalan respectivamente, lo siguiente:

Criterio SO/014/2017.

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Criterio SO/004/2019.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Finalmente, la solicitud se atendió de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. " (sic)

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 134, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la solicitud de declaración de inexistencia.

La Dirección General de Gas Licuado de Petróleo, dentro del ámbito de sus atribuciones, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada por el particular, refieren que, la información solicitada con los numerales 1 al 3, podrán ser consultados a través del Registro Público del Órgano de Gobierno, proporcionando el enlace electrónico con el podrá acceder a la información de interés.

Por otro lado a efecto de dar atención a los numerales 4 al 7 de la solicitud, realizan una búsqueda minuciosa y exhaustiva, durante el período del 15 de julio de 2022 a la fecha de la presentación de la solicitud, en los archivos que tienen bajo resguardo dando como resultado que **no cuentan con algún incidente del día 15 de julio de 2022**, en virtud de la cual solicitan se confirme la declaración de inexistencia.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia, confirma que las áreas competentes, cumplen con lo que establecen los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, que rezan:

"La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de





tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

De dichos numerales se desprenden los siguientes elementos, para declarar la inexistencia, los cuales fueron colmados por el área administrativa:

Criterio de búsqueda exhaustivo: La Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos, realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información en los archivos que obran bajo su poder.

Tiempo: La Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos establece el periodo de búsqueda durante el período del 15 de julio de 2022 a la fecha de la presentación de la solicitud.

Modo: La Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos que obran bajo su poder.

Lugar: la búsqueda se realizó en las instalaciones de la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos.

Persona servidora pública responsable de la información: Titular de la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos.

En ese sentido, se tienen por acreditadas la búsqueda y su resultado, con la documental pública consistente en la respuesta del área competente, la cual cuenta con valor probatorio pleno, ya que fue emitida por autoridad pública en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a vez, de aplicación supletoria al segundo ordenamiento, que reza:

"ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Derivado de lo anterior, se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia requerida por la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, requerida a través de la solicitud de información **330010224000750**.

III. Finalmente indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>





Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia, determinada por la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos, de la información consistente en **“aviso de accidente del fecha 15 de julio de 2022” [sic]** requerida en la solicitud de acceso a información pública número **330010224000750**, en términos de los razonamientos señalados en el **CONSIDERANDO II**, de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en su calidad de Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez

